

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Junio de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.**CIRCULAR.**

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Circular.—Las diferentes alteraciones que de moderna fecha han sufrido las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, vienen originando en la práctica errores y consultas, y, como natural consecuencia, perjuicios graves en la aplicación de los preceptos legales dictados para la recta administración de la Hacienda municipal.

Con objeto de poner término á tal estado de cosas y á la perturbación que le engendra, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que para lo sucesivo rijan las siguientes prescripciones legales, en la forma y manera que á continuación se expresa:

Primera. Los Ayuntamientos se atemperarán para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos á lo estrictamente preceptuado en las leyes generales de presupuestos del Estado, en las que se consignan como recursos ordinarios la imposición de los siguientes recargos: «16 por 100 sobre la contribución territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el ciento por ciento en las especies de la primera tarifa de consumos.

Segunda. Podrán los Ayuntamientos utilizar los tipos de estos gravámenes en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningún caso, ni bajo pretexto ni razón alguna, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como *máximum* imponible.

Tercera. Cuando una vez utilizados en el grado *máximum* los anteriores recursos, se encontrasen las Corporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal.

Cuarta. Para la imposición de este recurso los Ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este Ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente, sin que se consideren modificados dichos artículos por ninguna otra disposición, tomando, por lo tanto, como base de riqueza imponible á cada vecino, la que posea en total por todos conceptos.

Quinta. Agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud de autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado, ú otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construcción, licencias de perros, canalones y vigilancia de tránsito.

Sexta. En la instrucción del expediente de esta referencia incluirán los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los siguientes documentos: instancia elevada á este Ministerio en solicitud de la referida autorización; copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para establecer los arbitrios extraordinarios; copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar en el lugar correspondiente que se ha hecho uso del *máximum* en la aplicación de los recursos ordinarios; copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de quince días, el acuerdo del Municipio relativo á la imposición del arbitrio ó arbitrios, sin oposición alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiere sido objeto; tarifa detallada de las especies que se gravan, con declaración de que el encargo que se las impone no excede del *veinticinco por ciento* del precio medio que cada artículo tiene en la localidad, según preceptua el 139 de la ley Municipal; y por último, los correspondientes informes de la Comisión provincial y Delegación de Hacienda.

Después de lo consignado, ordenará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la mayor y más exacta observación de las disposiciones siguientes:

1.º En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrán los Ayuntamientos gravar las espe-

cies de la primera tarifa en *más del ciento por ciento*, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Junio de 1885 sobre la imposición y cobranza del impuesto de Consumos, y la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1886, dictada de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

2.º Las especies sobre las que ha de recaer el arbitrio serán exclusivamente aquéllas que no estén gravadas en el concepto de primeras materias, con expresa prohibición de cuantas tengan aplicación á la industria y están exceptuadas por las disposiciones generales de Hacienda.

3.º Los expedientes incoados en solicitud de autorización para el establecimiento de estos arbitrios, serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en primero de Julio próximo, quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias no autorizarán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, á los Ayuntamientos la cobranza de arbitrios en el concepto de interinidad: disposición ya vigente, consignada en la Real orden circular telegráfica de este Ministerio de 31 de Julio de 1884.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación inmediata en el Boletín Oficial de esa provincia; encareciendo á su reconocido celo recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de su jurisdicción la más estricta observancia de las disposiciones que quedan expuestas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, previendo á las Corporaciones municipales de esta provincia se ajusten estrictamente para la formación de sus presupuestos á lo preceptuado en la preinserta Real orden; debiendo advertir á las que ya han presentado sus presupuestos con déficit en este Gobierno, se atengan también en un todo á la misma, sustituyendo los expedientes del arbitrio extraordinario que intentaran formar, por el repartimiento general vecinal que en aquella se cita.

Zamora 6 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en orden telegráfica fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Han sido sustraídos á un vecino de Barcelona, por valores siguientes: seis acciones «Banco Hispano Colonial,» números 15.007, 20.646, 20.647, 21.819, 21.955, y 21.956.—20 acciones «Canalización y Riegos Ebro.»—Un título de cinco acciones, serie B., número 9.031 á 9.035.—Un título de cinco acciones, serie B., número 9.036 á 9.040.—10 títulos de una acción, serie A., número 40 á 49.—80 acciones «Carril del Norte España,» número 114.340 á 542-140.652 á 654-164.783 á 786-279.654 á 637-279.932 á 997.—10 acciones «Ferrocarril Tarragona, Barcelona y Francia.»—Un título de 10 acciones, número 126.791 á 800.—36 acciones «Ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.»—Seis títulos de una acción, serie A., 12.245-12.438-12.439-12.840-14.452 y 14.453.—Dos títulos de cinco acciones, serie E, 27.483 y 27.484.—Dos títulos de 10 acciones, serie F., 29.743 y 29.744.—Un billete «Cuba Nuevo,» número 232.546.—15 acciones «Crédito Español.»—Un título de 10 acciones, número 3.979.—Un título de cinco acciones, número 1.972.—49 obligaciones de los «Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.»—Un título de 10 obligaciones, serie F., número 6.005.—Seis títulos de cinco obligaciones, serie B., números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 8.999, 6.270.—Ocho títulos de una obligación, serie A., 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.864, 2.863.—Un título serie D de una obligación, número 1.137.—25 acciones de la «Sociedad Mútua de propietarios para la extracción de letrinas.»—12 acciones serie A., número 1.278 á 1.289.—Ocho id. serie B., números 1.654 á 1.657.—Una acción serie B., número 1.653.—20 obligaciones «Almansa á Valencia y Tarragona» (adheridas.) Ruego á V. S. se sirva dar sus órdenes con el fin de que sean detenidos los títulos de dichos valores y los tenedores de los mismos si fuesen habidos, dando aviso á esta Dirección general del resultado que obtengan sus disposiciones.»

En su virtud ruego á todas las Autoridades y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias á conseguir lo que se interesa en la preinserta orden, dando aviso á esta Gobierno del resultado que se obtenga de aquellas.

Zamora 6 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiéndose ausentado de su casa-habitación el día 31 de Mayo último, el vecino de Muelas, Juan Santiago Adanéz, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y el cual se dice ser demente, tener color pálido, cara larga con toda la barba clara castaña, viste pantalón y chaqueta de paño muy deteriorado, y zapatos de palo estropeados; encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la práctica de las más activas y eficaces diligencias á conseguir la busca y captura del nombrado sugeto, que pondrán á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 7 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Habiendo desaparecido de la población de Rioseco, en la noche del 8 del actual, una yegua de cinco años de edad, pelo lardo oscuro, de alzada siete cuartas y cinco dedos, marcada con hierro del Estado, y su conformacion bastante gorda, de la propiedad de D. Fernando Villarias Cagigas, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á practicar las conducentes y más eficaces diligencias á averiguar el paradero de la caballería reseñada, que será puesta á mi disposición caso de ser habida.

Zamora 13 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICA-SANITARIA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Número de habitantes 252.614—CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES, DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA—Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

		MES DE DICIEMBRE			
		1 al 10	11 á 20	21 á fin de mes	TOTAL.
CONCEPTUACION.					
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes	Hasta 20 años (Varones.....	1	1	1	3
	(Hembras.....	7	7	11	26
	De más de 20 (Varones.....	30	23	34	87
	á 25..... (Hembras.....	39	33	31	103
	De más de 25 (Varones.....	17	11	22	50
	á 30..... (Hembras.....	10	10	7	27
	De más de 30 (Varones.....	4	4	7	15
	á 40..... (Hembras.....	1	3	1	5
	De más de 40 (Varones.....	2	»	2	4
	á 50..... (Hembras.....	3	2	2	7
	De más de 50 (Varones.....	»	1	1	2
	á 60..... (Hembras.....	»	»	»	»
	De más de 60 (Varones.....	»	»	»	»
(Hembras.....	»	»	»	»	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS		57	48	60	165
Clasificación de los matrimonios por diferencia de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	19	10	14	43
	De 1 á 5 años de diferencia....	26	34	19	79
	De más de 5 á 10 de id.....	13	13	5	31
	De más de 10 á 15 de id.....	4	2	2	8
	De más de 15 años de id.....	»	1	3	4
Estado civil de los cónyuges al contraer matrimonio.	Solteros..... (Entre si.....	39	42	35	116
	(Con viudas.....	1	»	2	3
Viudos..... (Entre si.....	5	11	3	19	
	(Con solteras..	7	8	12	27
DURACIÓN de la viudez hasta contraer nuevas nupcias.	Hasta un año (Varones.....	»	»	»	»
	(Hembras.....	1	»	»	1
	De más de 1 (Varones.....	6	2	4	12
	á 3..... (Hembras.....	3	3	3	9
	De más de 3 (Varones.....	5	1	»	6
	á 5..... (Hembras.....	»	2	1	3
	De más de 5 (Varones.....	»	»	»	»
á 10..... (Hembras.....	»	»	»	»	
De más de 10 (Varones.....	»	1	»	1	
(Hembras.....	»	»	»	»	
Matrimonios con sangüinicos.	Tios con sobrinos ó viceversa..	»	»	1	1
	Primos hermanos.....	»	1	»	»
	Otros grados de consanguinidad	8	3	3	14
Total.....		8	4	4	16
PROFESIONES que los cónyuges llevan ó se prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	2	4	6
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	»	»	2	2
	Industriales.....	4	1	1	6
	Comerciantes.....	6	11	4	21
	Labradores.....	13	21	18	52
	Obreros ó jornaleros.....	23	9	12	44
	Demás profesiones.....	10	9	15	34
Natalidad.	Legítimos..... (Varones.....	107	115	88	310
	(Hembras.....	74	96	102	272
	Total.....	181	211	190	582
Ilegítimos..... (Varones.....	4	»	»	4	
	(Hembras.....	4	»	»	4
	Total.....	8	»	»	8
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS..		189	211	190	590
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	»	»	1	1
	Hasta 5 meses.....	29	33	40	102
	De más de 5 id. á 3 años.....	37	29	16	78
	De más de 3 á 6 años.....	8	12	5	25
	» 6 á 13 ».....	4	2	2	8
	» 13 á 20 ».....	1	»	»	1
	» 20 á 25 ».....	1	1	»	2
	» 25 á 40 ».....	3	3	1	7
	» 40 á 60 ».....	21	19	11	51
» 60 á 80 ».....	16	38	22	76	
» 80 ».....	»	1	»	1	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES		120	134	108	362
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	»	»	»	»
	Sarapion.....	11	8	2	21
	Escarlatina.....	13	10	6	28
	Angina y laringitis diftérica..	16	21	14	56
	Coqueluche.....	10	14	7	31
	Enfermedades tifoideas.....	»	»	»	»
	Idem puerperales.....	6	9	4	19
	Intermitentes palúdicas.....	»	»	»	»
	Disenteria.....	15	20	1	41
	Sífilis.....	»	»	1	1
	Carbunco.....	»	»	»	»
	Hidrofobia.....	»	»	»	»
	Otras infecciones contagiosas.	»	»	»	»
Total.....		71	82	41	197
OTRAS ENFERMEDADES.	Enfermedades del aparato. Circulatorio.....	5	8	11	24
	Respiratorio.....	9	13	16	38
	Digestivo.....	8	10	9	27
	Urinario.....	3	5	9	17
	Locomotor.....	5	2	6	15
	Cerebro espinal.....	4	6	4	14
	Distrofias constitucionales.....	6	4	7	17
	Procesos morbosos comunes...	6	2	»	8
	Enfermedades mentales.....	»	2	»	2
	Idem cancerosas..	»	»	»	»
	Alcoholismo.....	»	»	»	»
	Lepra.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	1	»	»	1
Bocio.....	2	»	»	2	
Total.....		49	32	64	165
MUERTE violenta.	Accidente.....	»	»	»	»
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	»	»	1	1
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total.....		»	»	»	»
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....		»	»	»	»

Zamora 31 de Diciembre de 1886. — El Gobernador, Miguel Aguado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 Á 1887.

DÍA 31 DE MAYO DE 1887.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas.	En menos Pesetas
1 Rentas	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento	370.000	375.175'38	»	194.824'62
5 Instrucción pública	12.200	9.920	»	2.280
6 Beneficencia	41.563'61	31.934'37	»	9.629'24
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»	»
9 Empréstitos	»	»	»	»
10 Enagenaciones	»	»	»	»
11 Resultas	293.488'31	37.694'50	29.289'29	265.083'10
12 Ampliación	»	94.808'96	94.808'96	»
13 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
14 Reintegros	»	540	540	»
	917.251'92	370.073'21	124.638'25	471.816'96
PAGOS.				
1 Administración provincial	82.480	68.070'47	»	14.409'33
2 Servicios generales	41.849	13.769'62	»	28.079'38
3 Obras obligatorias	42.626'25	25.083'43	»	17.542'82
4 Cargas	275	206'25	»	68'75
5 Instrucción pública	87.350'25	62.709'08	»	24.641'17
6 Beneficencia	320.280'78	181.609'46	»	138.671'32
7 Corrección pública	53.775'13	5.914'36	»	47.860'77
8 Imprevistos	15.000	9.131'61	»	3.868'39
9 Nuevos Establecimientos	»	»	»	»
10 Carreteras	78.750	27.962'39	»	50.787'61
11 Obras diversas	25.000	6.083'81	»	18.916'19
12 Otros gastos	29.241	12.629'84	»	16.611'16
13 Resultas	39.907'07	4.250	»	35.657'07
14 Ampliación	»	103.130'92	103.130'92	»
15 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»	»
	814.534'48	520.551'24	103.130'92	397.114'16
Existencia en Caja	102.717'44	49.521'97		
	917.251'92	370.073'21		

Zamora 31 de Mayo de 1887.—El Contador, RICARDO LINAGE.

BATALLÓN DEPÓSITO DE ZAMORA NÚM. 108.

Relación de las cantidades que deben ser reintegradas á este Batallón por los Ayuntamientos de la provincia, por socorros y raciones de pan facilitadas á soldados útiles condicionales, declarados inútiles, según así lo previene la Real orden de 2 de Junio de 1886.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	Pesetas.
Gáname	Manuel Felipe Santiago	19'22
Villamor de los Escuderos	Marcelino Valdunciel Corral	17'23
Viñas	Lorenzo Fidalgo Gómez	31'11
Alcañices	Mannel Caballero Rivera	17'23
Castroverde de Campos	Modesto Vausela Salas	13'91
Manganeses de la Lampreama	Calixto Fernández Garrote	13'91
Villalobos	Jacinto Justo de la Torre	16'67
Rosinos de la Requejada	Galo López Díez	16'57
Castro nuevo	Toribio Martín Gago	17'23
Pinilla de Toro	Juan Manuel Santos Carrera	13'91
Fuentes de Ropel	Lorenzo Casas Martín	35'34
Toro	Tomás Maniega Montaña	13'26
	Hilario Cornejo Alaguero	11'93
	Antonio Martín de la Peña	8'11
	TOTAL	251'63

Zamora 1.º de Junio de 1887.—El Capitán cajero, Nicolás Porres—V.º B.º—El primer Jefe accidental, Gómez

AYUNTAMIENTOS

LUGO

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica, se anuncia la subasta del mismo para el día 30 de Junio, á las doce de su mañana, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la Corporación contratante.

Las principales bases del contrato son las siguientes:

Al rematante se le concede el privilegio exclusivo del alumbrado eléctrico por espacio de 50 años, al final de cuyo tiempo la fábrica y el material pertenecerán al Ayuntamiento.

El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado, y la canalización de los cables, ya sea aérea, ya subterránea, suministrando y colocando las máquinas, motores, lámparas, etc.; en una palabra, todo cuanto sea necesario para producir el buen alumbrado que se exige.

El rematante establecerá en los puntos de la población que se designen 198 lámparas de incandescencia de 25 bujías de intensidad cada una dos de arco voltaico de 800 bujías.

Este alumbrado estará encendido 2.000 horas al año próximamente.

La producción de la luz, su conservación y entretenimiento, es de cuenta del contratista. El Ayuntamiento exige un perfecto alumbrado de la potencia lumínica indicada, por el cual abonará al rematante la cantidad anual de 15.270 pesetas. El tipo, pues, de la subasta es la dicha cantidad.

Las interrupciones repetidas de la luz se consideran como faltas graves y son excusas para la rescisión del contrato.—El rematante empezará las obras al mes y medio de aprobada la subasta y las terminará á los seis meses.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 1.000 pesetas en las arcas municipales, perdiendo el rematante dicha cantidad si no empieza y termina las obras en el plazo señalado.

Los gastos de escritura del contrato serán de cuenta del rematante, así como el pago de los anuncios oficiales.

El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, determinándose claramente todas las circunstancias en que ha de hacerse el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Martín E. Rua.—Por acuerdo de S. E., Pedro J. Vila, Secretario interino.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... en la Gaceta Oficial núm. ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la ciudad de Lugo por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de... y con las condiciones siguientes:

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y las condiciones en que ha de hacerse la canalización, siendo preferido en igualdad de circunstancias, el que la efectúe subterráneamente.)

Fecha y firma del proponente.

FUENTESAUCO

Don Francisco Gabán Arias, Alcalde constitucional de Fuentesauco.

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1887 á 1888, se expone al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Fuentesauco á 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Gabán.

FUENTES-SECAS

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este pueblo desde 1.º de Julio próximo, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 20 familias pobres, y las iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes facultativos presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo dar principio el agraciado desde dicho 1.º día de Julio próximo, como inmediato año económico, por el tiempo en que se convenga con el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, en sesión que se celebre al efecto.

Fuentes-secas 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde Presidente, Custodio Rodríguez.

PINILLA DE TORO

Por terminar el contrato con los que las vienen desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas para la primera, y de 400 pesetas para la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 60 familias pobres, quedando los agraciados en plena libertad para verificar los contratos con los demás vecinos por la asistencia de su profesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de diez días, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de servicios.

Pinilla de Toro 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Montero.

VILLANAZAR

Estando interinamente desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento, y debiendo proveerse en propiedad en persona que reúna las condiciones prevenidas en el art. 122 de la vigente ley municipal, se declara vacante con la dotación anual de 250 pesetas, para que dentro del término de quince días, desde la inserción del presente, los interesados puedan presentar fé de bautismo, certificación de haber observado buena conducta, hoja de méritos y servicios é instancia acompañada de su cédula personal, toda vez que pasado dicho plazo, esta corporación municipal ha de proveer la indicada plaza por concurso.

Villanazar 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ramón Prieto.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Según acuerdo de este Ayuntamiento, y por destitución del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de esta corporación, durante el plazo de diez días, tan luego aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cuya dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del período citado, en la Secretaría de esta localidad y será agraciado aquél que reúna mejores condiciones.

Santa Colomba de las Carabias 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Andrés Alonso.

BERMILLO DE SAYAGO

De orden de esta Alcaldía se halla depositado en esta villa un becerro que se encontró extraviado en el término.

Lo que se publica para que el dueño á quien pertenezca se presente á recogerlo, y le será entregado previo abono de la manutención y gastos de depósito.

Bermillo de Sayago 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Román Estéban.

Señas del becerro.—Un becerro negro, corniabierto, como de quince meses.

Para que la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1887-88, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, por efecto de nuevas adquisiciones, por compra venta ú otras causas, se encuentran en el deber de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, las relaciones juradas en que así lo manifiesten, dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez las correspondientes escrituras ó documentos públicos en que justifiquen aquellas variaciones; teniendo presente que el que no lo verifique en el expresado plazo, perderá el derecho de reclamar de agravio por la cuota que se le señale, con arreglo á la orden circular de 6 de Noviembre de 1852.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Granucillo.
Mayalde.
Piñuel.
Requejo.

DONADO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, aprobado por el mismo Ayuntamiento.

Sesión de día 2 de Enero de 1887.

A la hora señalada se abrió la sesión, habiendo sido leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, quedando enterados los concurrentes.

Se acordó pedir los aprovechamientos en los montes de este pueblo para el plan de 1887 á 88, y que de los robles que se piden se concedan doce para continuar el Santuario de la Peregrina:

Se revisó la colección de pesas y medidas del sistema vigente, y se halló sin deterioro.

Sesión extraordinaria del día 4 de Enero de 1887.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta anterior.

Se examinó la cuenta de administración rendida por el Alcalde D. Nicasio Santiago, y hallándola conforme en sus partidas de cargo y data, acordaron fijarla definitivamente según el art. 161 de la ley municipal

vigente y que se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del municipio, y que corresponden al año económico de 1885 á 86.

Sesión ordinaria del día 9 de Enero de 1887.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida en la semana, quedando enterados los señores Concejales.

Se acordó que desde el día 11 en adelante queden cotas las praderas del común y que en el mismo día pase el Concejo á repartir el agua.

Sesión ordinaria del día 16 de Enero de 1887.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados los señores concurrentes.

Se aprobó la rectificación del padrón de vecindad después de haber estado expuesto al público quince días, sin que se hiciera reclamación.

Sesión ordinaria del día 23 de Enero de 1887.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados los señores Concejales.

En este estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de Enero de 1887.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta anterior.

Fueron leídos los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, quedando enterados los señores Concejales.

Se acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos comunales de este pueblo, y que se diera principio á esta operación el día 16 de Febrero; que se inserte este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, para que los dueños de fincas colindantes pudieran presentarse con sus títulos de pertenencia por si tenían que hacer alguna reclamación.

Sesión ordinaria del día 6 de Febrero de 1887.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Fueron leídos los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana, y de su lectura quedaron enterados los señores Concejales.

En este estado habiendo manifestado la Corporación unánimemente que nada tenía que tratar se levantó la sesión.

(Se concluirá.)

Anuncios.

Se vende casca de tallo de encina, en la dehesa de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace del espigadero y hoja de viña de este término, el día 26 de los corrientes, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

Morales del Vino 4 de Junio de 1887.—El Presidente, Gabriel de Mena.

La Junta directiva, previo beneplácito que tienen otorgado los propietarios de este término municipal, arriendan en pública licitación los pastos de terrón y espigadero, para el año económico de 1887-88, teniendo lugar la subasta el día 19 del corriente, á las once de su mañana, en la Casa-Consistorial de este pueblo, bajo las condiciones que en el acto se explicarán á los licitadores.

Otero de Sariegos 6 de Junio de 1887.—El Presidente, Miguel Gallego.